https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Alcaldías y Límites Territoriales, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A y 30 numeral 1, inciso b) y numerales 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I,72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones IV y IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 196 y 197, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.**

Lo anterior conforme a la siguiente Metodología y Estructura Argumentativa:

1.- METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente de forma sincrética, haciendo uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, los cuales establecen las directrices legislativas que orientan su elaboración.

Se entiende por método deductivo aquella forma específica de pensamiento que permite extraer conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, es decir, un razonamiento que va de lo general a lo particular. El método analítico, por su parte, consiste en descomponer un todo en sus elementos fundamentales, a fin de diagnosticar con precisión el problema y generar una propuesta de solución. Finalmente, el método sistémico implica relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría integradora que unifique los distintos elementos considerados.

En virtud de lo anterior, la acción legislativa planteada en este instrumento se construye conforme a las reglas y normas técnicas aplicables en materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla adecuadamente. En dicha interpretación se adopta como directriz el parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como los principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, privilegiando siempre el principio pro persona.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

2.- ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen debe desarrollarse bajo una estructura argumentativa compuesta por los siguientes elementos:

- **Preámbulo**, el cual debe incluir la identificación del asunto sometido a análisis, el nombre del promovente y, en su caso, el Grupo o Asociación Parlamentaria a la que pertenece, así como la base legal que otorga competencia a la o las Comisiones dictaminadoras para conocer del mismo.

- **Antecedentes**, donde se deben relatar los hechos, circunstancias o acciones que motivan u originan la presentación del asunto objeto del dictamen.

- **Considerandos**, sección destinada a la exposición clara, sistemática y precisa de los razonamientos por los cuales se decide aprobar, rechazar o modificar la iniciativa o proposición, incorporando la justificación jurídica y normativa correspondiente, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

- **Resolutivos**, que deben establecer el sentido del dictamen mediante enunciados concretos, directos y comprensibles, susceptibles de someterse a deliberación y votación por parte del Pleno o la Comisión correspondiente.

PREÁMBULO

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, la Ley Ambiental y la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, en materia de Agentes Polinizadores, presentada por el Dip. Alberto Vanegas Arenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto establecer:

En la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

- A los Agentes Polinizadores como parte del objeto de la tutela de la citada Ley.

- Que, los Agentes polinizadores son las especies biológicas clasificados como insectos o animales, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales;

- Que, Jardín Polinizador, es el espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

- Que, las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, deben crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversas y la resilencia de los ecosistemas, por lo que, las Alcaldías procuraran destinar el presupuesto adecuado.

- Que, las Alcaldías deberán diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En la Ley Ambiental de la Ciudad de México:

- Que, Agentes Polinizador son los animales e insectos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

- Que, las demarcaciones territoriales procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;

En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

- Que, las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crearán Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial, los cuales serán administrados en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, promoverán su establecimiento en los sectores público, privado y social, con el propósito de contribuir a la conservación de la biodiversidad y al fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

- Que, las Alcaldías, deberán diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

- La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 11 de febrero de 2025, fue presentada por el diputado Alberto Vanegas Arenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, Ley Ambiental y Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, en materia de Agentes Polinizadores.

2. Mediante los oficios **MDSPOPA/CSP/0216/2025 y MDSPOPA/CSP/0217/2025,** de 11 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a través del correo electrónico institucional a las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Alcaldías y Límites Territoriales para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa señalada en el numeral anterior.

3. Con fundamento en el artículo 215, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió vía correo electrónico institucional los oficios **CCDMX/IIL/CBA/001/25, CCDMX/IIL/CBA/002/25, CCDMX/IIL/CBA/ST/003/25, CCDMX/IIL/CBA/ST/004/25, CCDMX/IIL/CBA/ST/005/25 y CCDMX/IIL/CBA/ST/006/25**, la iniciativa antes citada a las y los Diputados integrantes de esa Comisión.

4. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/019/2025**, de fecha 24 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México su opinión respecto de la iniciativa en estudio.

5. A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/020/2025** de 24 de febrero de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la inicia que se estudia en el presente dictamen.

6. Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/022/2025** de 24 de febrero de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa en estudio.

7. Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/021/2025** de 24 de febrero de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, opinión respecto del impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

8. Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/064/2025**, de fecha 7 de abril de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

Directiva del Congreso de la Ciudad de México una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento. Dicha prórroga fue autorizada por el Pleno el 8 de abril del mismo año y notificada mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/1363/2025**, emitido en la misma fecha.

9. A través del oficio **CCDMX/UEFP/IIIL/057/2025** de 12 de marzo de 2025, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Bienestar Animal, la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

10. Por oficio **PAOT-05-300/100-138-2025** de 3 de marzo de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), remitió a la Comisión de Bienestar Animal opinión, respecto a la iniciativa que se estudia en este dictamen.

11. Mediante el oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0036/2025** de 25 de marzo de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió a la Comisión de Bienestar Animal la opinión respecto a la iniciativa antes citada.

En cumplimiento de la convocatoria expedida conforme a la normatividad aplicable, las comisiones dictaminadoras se reunieron el 28 de mayo de 2026 para discutir y analizar la iniciativa de referencia y, como resultado de sus deliberaciones, elaborar el dictamen que ahora se somete a consideración, procediendo de inmediato a su análisis con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I,72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones IV y IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 196 y 197, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "*Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen*".

TERCERO. Que el contenido de la iniciativa considera lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, la Ley Ambiental y la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, en materia de Agentes Polinizadores, presentada por el Dip. Alberto Vanegas Arenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto establecer:

En la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

- A los Agentes Polinizadores como parte del objeto de la tutela de la citada Ley.

- Que, los Agentes polinizadores son las especies biológicas clasificados como insectos o animales, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales;

- Que, Jardín Polinizador, es el espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;

- Que, las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, deben crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversas y la resilencia de los ecosistemas, por lo que, las Alcaldías procuraran destinar el presupuesto adecuado.

- Que, las Alcaldías deberán diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En la Ley Ambiental de la Ciudad de México:

- Que, Agentes Polinizador son los animales e insectos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

- Que, las demarcaciones territoriales procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;

En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

- Que, las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crearán Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial, los cuales serán administrados en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, promoverán su establecimiento en los sectores público, privado y social, con el propósito de contribuir a la conservación de la biodiversidad y al fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

- Que, las Alcaldías, deberán diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

- La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

En los argumentos expuestos por las y los proponentes, señala lo siguiente:

"***I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El bienestar humano se sostiene y mejora gracias a varios procesos naturales que apoyan su bienestar y salud en la Tierra. A menudo se da por sentado que procesos como la depuración de agua, el control de plagas o la polinización existen para nuestro beneficio, aunque no siempre sea así. El transcurso natural de los insectos y animales polinizadores (abejas, mariposas, colibríes y murciélagos), sobresalen para la reproducción de plantas y flores, y para garantizar la multiplicación de la vida, al propiciar la diversidad genética. Es bien sabido que las abejas, y el sector apícola, son determinantes como especie en el planeta, pues sus actividades pecuarias tienen un importante papel en el equilibrio del ambiente.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la polinización es un proceso en el que participan algunos animales para hacer la transferencia del polen entre las flores y propiciar la fructificación. Los granos de polen viajan adheridos a alguna parte del cuerpo de insectos, aves o mamíferos al libar néctar de una flor, y llega a otras plantas, de las que también se alimentan, y así el polen pasa por el estigma de la flor receptora, llega al ovario y se produce la fecundación que despliega un evento de importancia económica y alimentaria, de la que dependemos.

El proceso de polinización hace que las plantas generen oxígeno suficiente para la vida y además aumenta el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos vegetales e insumos agropecuarios. Sin la polinización por las abejas, y otros insectos y animales polinizadores, no podríamos comer manzanas, nueces, duraznos, fresas, cerezas, aguacates, pepinos, calabazas y variedad de frutas y hortalizas.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

También, los animales que comúnmente suelen ingerirse por los seres humanos tienen que comer las plantas polinizadas por las abejas. Aproximadamente 1/3 de todos nuestros alimentos depende directa o indirectamente de las abejas.

Sin embargo, en los últimos 5 años, la población de abejas ha disminuido de forma masiva, del 30 al 50 por ciento, en la mayor parte del mundo, debido al avance de la industrialización o el uso de pesticidas y tóxicos. El uso de insecticidas, los cuales son diseñados específicamente para matar a las plagas de insectos en cultivos y ganado, o en entornos domésticos, son el grupo de plaguicidas que supone el riesgo más directo para los polinizadores.

En México, se calcula que en el último cuatrienio se han perdido, en promedio, mil 600 millones de abejas, con graves repercusiones en la polinización y en la producción de miel. De acuerdo con Tonatiuh Cruz Sánchez, investigador de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la UNAM, consideran que la situación es cada vez más alarmante, pues aunque no son la única especie en riesgo, sí es una de las más importantes que se suma al declive y destrucción de su hábitat y el uso excesivo de agroquímicos.

Las amenazas para los polinizadores silvestres y manejados son reales, significativas y complejas. Afrontarlas todas de forma integrada será una tarea inmensa pero fundamental.

II. ANTECEDENTES

Anteponer el derecho a un medio ambiente sano para todas y todos involucra que las autoridades competentes coordinen trabajos para aplicar el principio pro natura en todo momento y no comprometer las especies animales o vegetales en la industria y el sector apícola. En el año 2023 se declaró el 17 de agosto como el Día Nacional de las Abejas con el fin de valorar la importancia ambiental y social de estos insectos.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA es la Unidad Administrativa encargada de realizar actividades de inspección y vigilancia a fin de verificar y sancionar a quien resulte responsable por incumplimiento en la normatividad ambiental en materia forestal, que involucra el cambio de uso de suelo y la deforestación; asimismo la PROFEPA verifica el manejo adecuado de los plaguicidas autorizados por la SEMARNAT y realiza infracciones al uso desmedido de éstos productos nocivos para la conservación de la biodiversidad.

Por su parte, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM firmó un convenio en 2019 con el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para capacitarlos en materia de rescate y reubicación de colmenas.

Es necesario seguir abonando en la materia para fomentar y promover el cuidado de todos los agentes polinizadores siendo conscientes del papel tan importante que tienen. La apicultura es fundamental para el bienestar ecológico, pero también social y económico, pues es una actividad generadora de diversas divisas de la economía nacional.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña los siguientes cuadros comparativos, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Como dice	***Como debe decir***
Artículo 1.- *…* *I. a VI. …* *VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;* *VIII. a IX. …* *…* *…*	***Artículo 1.-*** *…* *I. a VI. …* *VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales y agentes polinizadores;* *VIII. a IX. …* *…* *…*
Artículo 2. *Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:* *I. a XIV. …* *XV. Silvestres, y* *XVI. Acuarios y Delfinarios* ***Sin correlativo***	***Artículo 2.*** *Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:* *I. a XIV. …* *XV. Silvestres,* *XVI. Acuarios y Delfinarios, y* ***XVII. Agentes Polinizadores****.*
Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre,*	***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: *I. a XIII Bis. …* *Sin correlativo*	*Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:* *I. a XIII Bis. …* *XIII Ter. Agentes polinizadores: Especies biológicas clasificados como insectos o animales, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales, miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;*
XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal; *XXV BIS 3. a XXVI. …* *Sin correlativo* *XXVII. a XLIII. …*	***~~XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;~~*** *XXV BIS 3. a XXVI. …* ***XXVI Bis. Jardín Polinizador: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;*** *XXVII. a XLIII. …*
Artículo 12. *Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:* ***I. a XIII Ter. …*** ***Sin correlativo***	***Artículo 12.*** *Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:* *I. a XIII Ter. …* ***XIII Quáter.*** *En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crear Jardines Polinizadores dentro de su*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. *Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;* ***XIII Quinquies.** Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;* *XIV. …*
XIV. …	

Ley Ambiental de la Ciudad de México

***Artículo 4º.-** Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:* *I. …* *Sin Correlativo*	***Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México **y la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, así como las siguientes:* *I. …*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

	I Bis. Agente polinizador: Animales e insectos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;
II. a XLVI. …	*II. a XLVI. …*
XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;	***~~XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;~~***
XLVIII. a LXIX. …	*XLVIII. a LXIX. …*
Artículo 8º.- *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:*	***Artículo 8º.*** *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
I. a XVIII. …	*I. a XVIII. …*
XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar ***~~al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado~~*** *al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;*	*XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán* ***destinar presupuesto adecuado de su total asignado*** *al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;*
XX. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los	*XX. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar ***~~al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado~~*** *al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;* *XXI. y XXII. …*	*y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán* ***destinar presupuesto adecuado de su total asignado*** *al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;* *XXI. y XXII. …*

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 52. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:* *I. a VII. …* *Sin correlativo*	***Artículo 52.*** *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:* *I. a VII. …* ***VII Bis. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas;*** ***Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;*** ***VII Ter. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;***

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	VIII. … ***La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.***

CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas dan cuenta de que se ha cumplido con dicho precepto.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, la Ley Ambiental y la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, en materia de Agentes Polinizadores, presentada por el Dip. Alberto Vanegas Arenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 11 de febrero de 2025, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 12 al 25 de febrero de 2025, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTO. - Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones dictaminadoras, antes de analizar la iniciativa sometida a consideración, procede a revisar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir ante el Pleno de este órgano legislativo. Por lo tanto, es indispensable hacer referencia al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, establece lo siguiente:

Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

> **I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**
>
> (…)
>
> Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:
>
> I.- La o el Jefe de Gobierno;
>
> **II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**
>
> (…)
>
> **Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:
>
> I. Encabezado o título de la propuesta;
> II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
> III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
> IV. Argumentos que la sustenten;
> V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
> VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
> VII. Ordenamientos a modificar;
> VIII. Texto normativo propuesto;
> IX. Artículos transitorios;
> X. Lugar;
> XI. Fecha, y
> XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo anterior se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley, decretos y proposiciones ante dicho órgano legislativo. En este sentido, se advierte que la iniciativa objeto del presente estudio fue presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso. En consecuencia, procede llevar a cabo el análisis de fondo para la emisión del dictamen correspondiente.

Es importante destacar que, del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que no contraviene los parámetros de control constitucional y de convencionalidad. En primer lugar, el bloque de constitucionalidad tiene como objetivo garantizar la efectividad del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier otra norma. Es decir, la Constitución se erige como norma suprema, de la cual deriva la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional, y toda ley o acto deben encontrar su fundamento de validez en ella.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa analizada en este dictamen no solo no contraviene la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales, como se señala a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> **Artículo 4o.-** …

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

…
…
…
…
…

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

…

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23
Deberes de las personas e n la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

> La autoridad judicial, para ejercer el control ex oficio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, en lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa que se dictaminan se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte, en razón de que la misma busca[1]:

- Promover una mayor comprensión de la importancia del bienestar animal entre los gobiernos, productores, veterinarios, educadores y el público en general.

- Desarrollar programas educativos y de sensibilización.

- Implementar y actualizar las normas de bienestar animal incluidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010, determinó, en una interpretación amplia, que todos los jueces y autoridades del Estado mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

[1] Véase: Fomentar una comprensión común del bienestar animal. Disponible en: https://www.woah.org/es/articulo/fomentar-una-comprension-comun-del-bienestar-animal/. Consultado el 7 de diciembre de 2024.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex oficio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio por persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.
> Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es importante señalar que la iniciativa que se analiza en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las normas y tratados internacionales. Incluso, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente. En consecuencia, el bienestar animal queda protegido dentro del derecho humano a un medio ambiente sano.

En este contexto, el bienestar animal se considera parte integral del derecho humano a un medio ambiente sano. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad afectan directamente el bienestar de los animales, lo que a su vez impacta en la salud y el bienestar humano. Por lo tanto, la protección del bienestar animal contribuye a la preservación de ecosistemas saludables y al disfrute de un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras.[2]

[2] Véase: ONU reconoce el vínculo entre bienestar animal y medio ambiente. Disponible en: https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion/#:~:text=La%20ONU%20reconoce%20el%20v%C3%ADnculo%20entre%20bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.-

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal, y esto incluye la protección y el respeto por el bienestar de los animales. Asimismo, esta organización internacional ha enfatizado que la salud del planeta y el bienestar de los animales están intrínsecamente ligados. La degradación ambiental, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad tienen impactos negativos en los animales, y a su vez, la mala gestión del bienestar animal puede contribuir a la degradación ambiental. Por lo tanto, la protección del bienestar animal es vista como una necesidad para lograr un medio ambiente sano y sostenible para todos.

SEXTO. Que, para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso y derivado de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en estudio, es de señalar que las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Bienestar Animal y de Alcaldías y Límites Territoriales, coincidimos con el ánimo del diputado proponente en el sentido de que sin la polinización por las abejas y otros insectos y animales polinizadores, no podríamos comer manzanas, nueces, duraznos, fresas, cerezas, aguacates, pepinos, calabazas y variedad de frutas y hortalizas.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que los polinizadores son los héroes anónimos de nuestros ecosistemas y subsistencia humana, pues en sinfonía de la naturaleza, cada aleteo y zumbido desempeña un papel vital en la salud de nuestro planeta. Los servicios de polinización son fundamentales. La gran mayoría de las especies de plantas con flores solo producen semillas si la polinización animal traslada el polen de las anteras a los estigmas de sus flores.[3]

A nivel mundial, aproximadamente el 87.5% de las plantas con flores son polinizadas por animales (tanto invertebrados como vertebrados). Sin polinizadores y polinización, muchas especies y procesos interconectados que funcionan dentro de los ecosistemas colapsarían.[4]

Reconociendo la "crisis de la polinización" y sus vínculos con la biodiversidad y los medios de vida humanos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) ha hecho de la conservación y el uso sostenible de los polinizadores una prioridad. En su decimocuarta Conferencia de las Partes (COP14), las partes adoptaron el Plan de Acción 2018-2030 para

Noticias&text=World%20Animal%20Protection%2C%20en%20coalici%C3%B3n,bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.. Consultado el 9 de marzo de 2025.

[3] Véase: Acción Global sobre los Servicios de Polinización para una Agricultura sostenible. Disponible en: Página principal | Acción mundial sobre los servicios de polinización para la agricultura sostenible | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Consultado el 6 de agosto de 2025

[4] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

el IPI e invitaron a la FAO a facilitar su implementación. En la decisión 14/6 establecieron que:[5]

- **Más diversidad es mejor:** La diversidad de polinizadores, van desde más de 20,000 especies de abejas hasta polillas, moscas, avispas, escarabajos, mariposas y varios vertebrados como murciélagos, aves y ciertos mamíferos. La polinización adecuada puede mejorarse mediante una mayor abundancia y diversidad de polinizadores presentes.6

- **Adaptarse al cambio climático:** La producción de cultivos, tanto de calidad como de cantidad, puede mejorarse mediante la presencia de polinizadores, incluidas, entre otras, las abejas melíferas manejadas. La conservación o promoción de la diversidad de polinizadores, cada uno con rasgos y respuestas únicas al clima, contribuye a mejorar la resiliencia al cambio climático. Esta diversidad actúa como un "seguro" para la polinización efectiva en las condiciones climáticas actuales y futuras, mejorando la resiliencia de los ecosistemas agrícolas a través de la biodiversidad.[7]

- **Los trópicos y los ecosistemas de montaña dependen en gran medida de los polinizadores:** Más del 80 por ciento de todas las especies de plantas con flores silvestres son polinizadas por animales, principalmente insectos. En los ecosistemas tropicales y de montaña, la mayoría de las plantas con flores dependen en gran medida de los polinizadores animales, especialmente los insectos. Esta dependencia es particularmente fuerte en los bosques tropicales, donde los insectos son clave para la polinización de la mayoría de los árboles y plantas con flores, y en las regiones áridas y montañosas, donde diversas comunidades de polinizadores están adaptadas a las diferentes condiciones climáticas.[8]

- **La polinización es esencial para los medios de vida humanos:** En los sistemas agrícolas, los polinizadores son cruciales para la producción de una amplia gama de cultivos, incluidos huertos, horticultura y forraje, así como semillas para cultivos de raíces y fibras. Los polinizadores contribuyen aproximadamente al 35% de la producción mundial de cultivos (en volumen), mejorando el rendimiento de 87 de los 115 principales cultivos alimentarios y numerosas plantas medicinales. Los beneficios de la polinización se extienden más allá de mejorar la cantidad y la calidad de la producción de alimentos, las plantas dependientes de los polinizadores son responsables de la producción de muchos micronutrientes y vitaminas importantes para la nutrición humana y la diversidad dietética.[9]

[5] Véase: Acción mundial sobre los servicios de polinización para la agricultura. Disponible en: Acerca de | Acción mundial sobre los servicios de polinización para la agricultura sostenible | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Consultado el 6 de agosto de 2025
[6] Ibídem
[7] Ibídem
[8] Ibídem
[9] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

No obstante, dicha reconocimiento e inclusión en los citados instrumentos internacionales, es de señalar que, desde mediados de la década de 1990 se ha observado una disminución drástica en las poblaciones de polinizadores en Europa y diversos Estados. Al parecer esta tendencia ocurre a nivel mundial debido al uso indiscriminado de pesticidas en cultivos, por competencia y desplazamiento por especies introducidas, así como transformación de sus hábitats. Se estima que cerca de 200 vertebrados y 10 mil insectos polinizadores en el mundo están amenazados.[10]

En México, el 88% de las 145 especies cuyo fruto o semilla cultivamos y comemos como el chile, mango, calabaza, frijol o jitomate, dependen de los polinizadores para su producción. Sin embargo, las poblaciones de algunos polinizadores, sobre todo insectos, como las abejas, enfrentan graves amenazas que abaten sus poblaciones. Sufren envenenamientos causados por el uso de insecticidas y herbicidas en cultivos, jardines y áreas verdes. Además, desafían la pérdida de hábitat por la agricultura, ganadería y el desarrollo de zonas habitacionales.[11]

En ese sentido, diversas autoridades en el mundo han determinado que, para ayudar a los polinizadores a afrontar estas amenazas todos podemos contribuir, creando un jardín para polinizadores con plantas nativas y sin insecticidas.

SEXTO. Que para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso y derivado de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en comento, es de señalar que las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Bienestar Animal y de Alcaldías y Límites Territoriales, coincidimos con el ánimo del diputado promovente, en el sentido de que las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar la protección y bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, los cuales incluyen a los polinizadores, por lo que deben fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esto, en virtud de que, de conformidad con diversos estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y lo señalado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), **los polinizadores son animales, incluidos insectos, aves y murciélagos**, que trasladan el polen de una flor a otra, facilitando así la reproducción de numerosas plantas, entre ellas aquellas que constituyen una fuente fundamental de alimento para los seres humanos.

[10] Véase: Polinización. Disponible en: https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/. Consultado el 6 de agosto de 2025.
[11] Véase: De flor en flor alimentan una nación: polinizadores. Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/de-flor-en-flor-alimentan-una-nacion-polinizadores#:~:text=Nos%20alimentamos%20gracias%20a%20los,reducir%20los%20rendimientos%5B1%5D.&text=Contesta%20nuestra%20encuesta%20de%20satisfacci%C3%B3n. Consultado el 7 de agosto de 2025

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

En este sentido, todas las autoridades están obligadas el ámbito de sus competencias, a garantizar la protección y el bienestar de los animales, esto de conformidad con el numeral 2, Apartado B, del mismo artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguientes

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. (…)

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.[12]

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

En ese sentido, en la Ciudad de México, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo natural.

En adición a lo anterior, en el artículo 3, fracción XLIV de la Ley General de Vida Silvestre establece como parte de los servicios ambientales, la polinización de plantas, como un beneficio de interés social que se deriva de la vida silvestre y su hábitat.

No obstante, estas regulaciones, de acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México, en México, las especies polinizadoras van a la baja en cuanto a su

[12] Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028. Consultada el 24 de abril de 2023

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

distribución. Los colibríes, por ejemplo, corren peligro por la tala de árboles y la urbanización, pero también porque se usan para rituales.[13]

"El colibrí pico ancho tiene una gran distribución en México, pero se hizo una proyección, contemplando la intervención humana y otras causas, y dio como resultado una baja de su población para 2050. El colibrí coqueta de Atoyac, por otra parte, ya se encuentra en riesgo de desaparición, y esto se debe a la alteración en sus áreas de distribución", indicó Almeida Sarabia.[14]

Las abejas y las mariposas también están en alerta por el uso excesivo de plaguicidas y herbicidas. Estas sustancias provocan desorientación en las abejas, y también impactan en la distribución de la planta algodoncillo, donde las mariposas ponen sus huevecillos.[15]

En cuanto a los murciélagos, de las 154 especies que se distribuyen en México, Estados Unidos y Canadá, el 47% corre el riesgo de sufrir una grave disminución, de acuerdo con el primer informe de la Alianza Norteamericana para la Conservación de Murciélagos (NABCA, por sus siglas en inglés).[16]
En ese sentido la máxima casa de estudios de nuestro país ha señalado que una forma de ayudar a los polinizadores es crear jardines especiales para ellos. En estos espacios, que reúnen plantas preferentemente nativas, se provee alimento, refugio, agua y espacio para estos animales.

Aunado a lo anterior, la UNAM enfatizó en que los jardines para polinizadores también tienen un gran impacto a nivel social, puesto que fomentan la biodiversidad urbana y también contribuyen al bienestar de las personas. Al plantar flores nativas y arbustos, se atrae a insectos y aves; además, mejora la calidad del aire y el agua, ya que las plantas purifican el aire y producen oxígeno. Finalmente, estos espacios son beneficiosos para la salud mental, porque ayudan a reducir el estrés.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que mediante oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0036/2025** de 25 de marzo de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en atención al oficio **CCDMX/IIIL/CBA/064/2025** de la Comisión de Bienestar Animal, remitió opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, en la que señaló lo siguiente:

> *"1.- Sobre la iniciativa en materia de agentes polinizadores:*
>
> *Se emite una opinión favorable, ya que los actuales contextos climáticos y ecológicos que enfrenta la Ciudad de México hacen indispensable la inclusión*

[13] Véase: ¡Polinizadores en peligro!: tú jardín puede salvarlos. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/polinizadores-en-peligro-tu-jardin-puede-salvarlos/. Consultado el 7 de agosto de 2025.
[14] Ibídem
[15] Ibídem
[16] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

de los agentes polinizadores en el marco normativo. Preservar a estas especies es fundamental, pues sus servicios ecosistémicos sostienen tanto los sistemas de alimentación humana como la supervivencia de diversas especies vegetales.

Desde la Secretaría de Medio Ambiente, se ha impulsado el Programa de Capacitación para la Reubicación de Enjambres y Colonias Silvestres Capturados en la Ciudad de México, en coordinación con el Heroico Cuerpo de Bomberos y la DGCORENADR, capacitando a más de 500 elementos desde 2002.

Asimismo, mediante el Programa Atepetl Bienestar, se fomenta una apicultura sustentable en el suelo de conservación, brindando apoyo económico, capacitación y acompañamiento a más de 170 apicultores cada año, contribuyendo así a la conservación y recuperación de polinizadores."

De lo anterior, podemos concluir que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió una opinión favorable respecto a la iniciativa en materia de agentes polinizadores sustentando su argumento en la urgente necesidad de fortalecer su protección ante los desafíos climáticos y ecológicos que enfrenta la Ciudad de México. La inclusión de estos agentes en el marco normativo representa una medida clave para preservar los servicios ecosistémicos que garantizan la seguridad alimentaria y la biodiversidad vegetal. Además, la existencia de programas institucionales, como la capacitación para la reubicación de enjambres y la apicultura sustentable en suelo de conservación, demuestra que ya existen esfuerzos concretos que pueden ser potenciados y consolidados a través del respaldo legislativo propuesto en la iniciativa.

Asimismo, mediante oficio **PAOT-05-300/100-138-2025** de 3 de marzo de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), opinó lo siguiente:

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto	Comentarios PAOT
Artículo 1.- … I. a VI. … VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán implementar anualmente programas	**Artículo 1.-** … I. a VI. … VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y	Se considera que los agentes polinizadores se encuentran contemplados dentro de la categoría de "animales". No se considera viable

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales; VIII. a IX. … … …	las conductas de trato digno y respetuoso a los animales y **agentes polinizadores;** VIII. a IX. … … …	
Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen: I. a XIV. … XV. Silvestres, y XVI. Acuarios y Delfinarios **Sin correlativo**	**Artículo 2.** Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen: I. a XIV. … XV. Silvestres, XVI. Acuarios y Delfinarios, y **XVII. Agentes Polinizadores**.	Se considera viable
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I. a XIII Bis. …	**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I. a XIII Bis. …	Se considera viable la actualización propuesta. XIII Ter. **Agentes polinizadores:** Especies biológicas, **animales vertebrados o invertebrados**, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas frutas y vegetales, miel cera y pigmentos, que son empleados para consumo

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

Sin correlativo	XIII Ter. Agentes polinizadores: Especies biológicas clasificados como insectos o animales, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales, miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;	animal o humano y para producción artesanal, **cuyo impacto en los ecosistemas puede generar beneficios económicos, paisajísticos y en la biodiversidad, propiciando el intercambio genético;** • Los insectos son animales, por lo que se sugiere categorizar a los mismo en vertebrados o invertebrados.
XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;	~~**XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;**~~	
XXV BIS 3. a XXVI. …	XXV BIS 3. a XXVI. …	
Sin correlativo	**XXVI Bis. Jardín Polinizador: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;**	
XXVII. a XLIII. …	XXVII. a XLIII. …	
Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: **I. a XIII Ter. …** **Sin correlativo**	**Artículo 12.** Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I. a XIII Ter. … **XIII Quáter.** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente,	Se considera viable la propuesta.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

XIV. …	crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; **XIII Quinquies.** Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; XIV. …	

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad	Se considera viable la propuesta de adición.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. … Sin Correlativo II. a XLVI. … XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos; XLVIII. a LXIX. …	de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México **y la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, así como las siguientes: I. … **I Bis. Agente polinizador: Animales e insectos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;** II. a XLVI. … ~~**XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;**~~ XLVIII. a LXIX. …	I Bis. Agente polinizador: **Animales vertebrados e invertebrados**, como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos; • Se sugiere hacer el cambio en la clasificación, toda vez que los insectos son animales. Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XLIX. **XLIX. Bis. Asimismo, con la finalidad de garantizar que los agentes polinizadores gocen de las mejores condiciones para su desarrollo poblacional, la Secretaría, dentro de sus atribuciones, vigilará que, en**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

		el Suelo de Conservación, no se empleen pesticidas e insecticidas que pudieran afectar a dichos animales. • Se recomienda adicionar la fracción con la finalidad de que se garantice una reforma integral para protección de las poblaciones polinizadoras.
Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XVIII. … XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar ~~**al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado**~~ al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XX. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las	**Artículo 8º.** Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XVIII. … XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán **destinar presupuesto adecuado de su total asignado** al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XX. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán **destinar**	Se recomienda establecer un porcentaje específico, a fin de garantizar la aplicación de los recursos mínimos necesarios.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

demarcaciones territoriales procurarán destinar ~~**al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado**~~ al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XXI. y XXII. …	**presupuesto adecuado de su total asignado** al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XXI. y XXII. …	

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. … Sin correlativo	**Artículo 52.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. … **VII Bis. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas;** **Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;** **VII Ter. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y**	Se considera viable la propuesta.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; VIII. … **La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.**	

De lo anterior, se concluye que la PAOT emitió una opinión favorable respecto de la iniciativa en estudio; sin embargo, propone algunas adecuaciones, entre las que destacan las siguientes precisiones:

- Reconocer expresamente que los agentes polinizadores se encuentran comprendidos dentro de la categoría de “animales”.

- Señalar que los insectos son animales, por lo que se sugiere clasificarlos en vertebrados o invertebrados.

- Adicionar una fracción XLIX Bis al artículo 7 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, con el propósito de garantizar una reforma integral para la protección de las poblaciones polinizadoras.

- Establecer un porcentaje específico que asegure la asignación de los recursos mínimos necesarios para tal fin.

Aunado a lo anterior, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/057/2025** de 12 de marzo de 2025, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Bienestar Animal la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen, en el que concluyó lo siguiente:

Conclusiones	Derivado del análisis en comento, se advierte que la iniciativa planteada por el Diputado Alberto Vanegas, sí tiene un impacto presupuestal tanto en la erogación de recursos de los Gobierno de las Alcaldías, así como del Gobierno de la Ciudad de México. II. Los presupuestos estimados para crear jardines polinizadores en las Alcaldías son:

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	• Jardín pequeño (balcón o 5m2): $2,000-$5,000 MXN-C/U (plantas, tierra y materiales básicos en DIY). • Jardín mediano (10-20m2): $6,000-$15,000 MXN-C/U(incluye plantas, suelo mejorado, riego y elementos de hábitat). • Jardín grande (50+m2) con diseño profesional: $20,000-$50,000+ MXN-C/U (con asesoría especializada y plantas de mayor tamaño) $50,000 es el costo estimado de crear un jardín grande polinizador en las Alcaldías. Suponiendo que en una Alcaldía se construyen 10 jardines polinizadores, el costo de la demarcación asciende a $500,000 en total. Lo que a nivel Ciudad de México representa un gasto estimado de $500,000 x 16 Alcaldías que da como resultado 8 millones de pesos para crear 160 jardines para polinizadores. (10 jardines por Alcaldía). Asimismo, respecto a la impartición de cursos y talleres en materia de jardines polinizadores se estima que cada uno podría costar a las autoridades lo siguientes: Presupuestos estimados: Taller básico (1 sesión, 20-30 personas): $6,000-$15,000 MXN (incluye facilitador, materiales básicos y espacio pequeño). Ejemplo: Charla sobre polinizadores con actividad práctica de siembra. Curso intermedio (4 sesiones, 50 personas). $25,000-$60,000 MXN (honorarios expertos, materiales especializados, promoción y certificados). Ejemplo: Talleres teórico-prácticos sobre jardines polinizadores y su impacto ecológico. Programa profesional (con aliados institucionales): $80,000-$150,000 MX) (colaboración con universidades, diseño de contenido avanzado y eventos masivos). Ejemplo: Campaña comunitaria con jornadas de reforestación, conferencias y materiales educativos.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	En ese tenor, y suponiendo que se imparten 10 talleres básicos por Alcaldía con un costo aproximado de $15,000 cada uno, la cifra asciende a $150,000 por Alcaldía. Considerando que son 16 Alcaldías en la Ciudad de México el costo global de impartir 160 talleres (10 por alcaldía) asciende a $2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil pesos). Lo que daría como cifra un costo de $650,000 por Alcaldía para construir 10 jardines polinizadores y la impartición de 10 talleres básicos en cada demarcación y un gasto general por las 16 Alcaldías que integran la Ciudad de México 10 $10,400,000 (Diez millones cuatrocientos mil pesos). Cabe destacar, que con base en las acciones informadas e implementadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en relación a la creación de jardines para polinizadores y cursos y talleres sobre la materia, los costos pueden disminuir considerando los trabajos e insumos previos tanto técnicos como materiales con los que se cuenta en la capital. Sin más por el momento, esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas queda a su entera disposición para cualquier aclaración duda respecto del presente estudio.

OCTAVO. Que, en cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículo 28, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 106, fracción V, inciso c), del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal, con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis y dictaminación de la iniciativa en estudio, llevó a cabo el *Primer Conversatorio por el Bienestar Animal en la Ciudad de México*, el día 30 de junio del presente año, en el cual, se manifestaron las siguientes opiniones:

El Lic. Miguel Ángel de la Torres, representante de la Asociación, manifestó que, respecto a la asignación presupuestal para la creación de jardines polinizadores, la simple previsión de que “se procurará” destinarlos podría convertir la disposición en letra muerta; por ello, consideró necesario establecer un porcentaje específico que garantice su cumplimiento.

Por su parte, la Dra. María Teresa Ambrosio, Técnica Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, destacó que la coordinación entre las Alcaldías y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México debe contemplar no solo la creación, sino también el mantenimiento de los jardines polinizadores, a fin de asegurar la

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

supervivencia de las especies. Asimismo, subrayó que la asignación presupuestal debe ser suficiente y adecuada para dar cabal cumplimiento a la norma.

NOVENO. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y tras realizar un análisis sistémico y normativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, la Ley Ambiental y la Ley Orgánica de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, en materia de agentes polinizadores, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran viable aprobar, con modificaciones, el proyecto de decreto referido, atendiendo a las siguientes premisas fundamentales:

En ese sentido, no pasa desapercibido para las y los integrantes de estas dictaminadoras el dictamen aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, mediante el cual se expide la Ley para el Fomento Apícola y la Conservación de Polinizadores de la Ciudad de México, instrumento legislativo que será considerado como referente de técnica legislativa y armonización normativa para el análisis del presente asunto.

Lo anterior, con la finalidad de generar congruencia, sistematicidad y coherencia entre los distintos marcos jurídicos vinculados con la protección y bienestar de los animales, particularmente desde una perspectiva ambiental y ecosistémica orientada a garantizar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, resulta relevante considerar que la protección de los animales y de las especies polinizadoras constituye un elemento indispensable para la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, por lo que las disposiciones normativas en la materia deben construirse bajo criterios integrales, transversales y armónicos que permitan fortalecer las políticas públicas ambientales y de bienestar animal en la Ciudad de México.

En consecuencia, las y los integrantes de estas dictaminadoras consideran necesario que las reformas propuestas mantengan correspondencia conceptual, terminológica y normativa con otros ordenamientos recientemente aprobados en materia ambiental y de protección animal, a efecto de fortalecer la seguridad jurídica y favorecer una aplicación uniforme e integral de la legislación local.

Bajo este contexto, por lo que respecta a la propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, las Comisiones dictaminadoras coinciden con la precisión formulada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en su opinión, en virtud de que los agentes polinizadores ya se encuentran comprendidos dentro de la categoría de “animales”, por lo que dicha fracción permanecerá intocada.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

En cuanto a la adición de la fracción XIII Ter al artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente armonizar su contenido con la definición establecida en el proyecto de la Ley para el Fomento Apícola y la Conservación de Polinizadores de la Ciudad de México, aprobado por las y los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

Lo anterior, con el propósito de mantener congruencia conceptual y sistemática entre los ordenamientos jurídicos vinculados con la protección ambiental, la biodiversidad y el bienestar animal, evitando contradicciones o duplicidades normativas que puedan generar incertidumbre en su interpretación y aplicación. Asimismo, se estima necesario homologar la terminología utilizada en ambos instrumentos legislativos, a efecto de fortalecer la claridad normativa y garantizar una adecuada coordinación entre las autoridades encargadas de su implementación.

Aunado a ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de derogar la fracción XXV Bis y adicionar la definición de “Jardín Polinizador” en la fracción XXVI Bis del citado artículo, toda vez que ello permite una mejor organización técnica del catálogo de conceptos previsto en la Ley, además de incorporar una definición más precisa y acorde con los objetivos de conservación de especies polinizadoras y protección de los ecosistemas urbanos.

En ese sentido, se considera que los jardines polinizadores constituyen espacios relevantes para fomentar la preservación de abejas, mariposas, colibríes y demás especies polinizadoras, contribuyendo al equilibrio ecológico, la conservación de la biodiversidad y la regeneración ambiental de la Ciudad de México. Por ello, resulta indispensable que su definición legal se encuentre armonizada con los criterios ambientales y científicos reconocidos en la legislación especializada en la materia.

En consecuencia, las modificaciones propuestas quedarían en los términos siguientes:

> **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la **Ley Ambiental de la Ciudad de México**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
>
> I a XIII BIS. …
>
> **XIII Ter. Agente polinizador: Conjunto de agentes faunísticos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que visitan flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

plantas produzcan frutos. Comprende antófilos de las Familias Adrenidae, Apidae, Colletidae, Hallictidae, Megachilidae y Melittidae, que se dedican al proceso de la polinización; moscas visitadoras de flores (Familia Bombiyliidae), y mariposas de las familias: Hesperiidae, Lycaenidae, Nymphalidae, Pieridae; los colibríes (Trochilidae), y murciélagos (Chiroptera) polinizadores;

XIV a XXV BIS 1. …

XXV BIS 2. Se deroga

XXV BIS 3 a XXVI. …

XXVI Ter. Jardines para Polinizadores: Espacios diseñados, adaptados o restaurados con vegetación nativa melífera, nectarífera y polinífera, cuya finalidad es favorecer la presencia, alimentación, refugio y reproducción de abejas y otros polinizadores, especialmente en entornos urbanos, suburbanos y rurales;

XXVII a XLIV. …

Ahora bien, por lo que respecta a la adición de la fracción XII al artículo 2; así como las fracciones XIII Quáter y XIII Quinquies al artículo 12 a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; así como de las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y de las reformas propuestas a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, particularmente la incorporación del concepto de “Agente Polinizador” en la fracción I Bis del artículo 4, así como las modificaciones planteadas a las fracciones XIX y XX del artículo 8, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la opinión emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en el sentido de reconocer que los insectos forman parte del reino animal y, por tanto, constituyen animales desde una perspectiva biológica, ecológica y ambiental.

No obstante lo anterior, estas dictaminadoras consideran que las reformas propuestas NO resultan procedentes, en virtud de que actualmente ya fue aprobado por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica el dictamen por el que se expide la Ley para el Fomento Apícola y la Conservación de Polinizadores de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico especializado que regula de manera integral la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de las especies polinizadoras y de las actividades relacionadas con la apicultura.

En efecto, el objeto de la referida Ley consiste en proteger, conservar, rescatar, investigar, difundir, fomentar, regular y organizar las actividades vinculadas con la apicultura y los

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

agentes polinizadores, estableciendo mecanismos específicos para su preservación, cuidado y aprovechamiento sustentable. Asimismo, dicho ordenamiento tiene como finalidad garantizar la continuidad de los bienes y servicios ecosistémicos que provee la biodiversidad, particularmente el servicio ambiental de polinización, indispensable para la reproducción de múltiples especies vegetales, la producción de alimentos, la conservación de ecosistemas y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

De igual forma, el citado instrumento normativo contempla medidas orientadas al impulso de la tecnificación, modernización y fortalecimiento sustentable del sector apícola, incluyendo la producción, transformación y comercialización de abejas, así como de sus productos y subproductos derivados, lo que evidencia la existencia de un marco normativo específico, especializado y suficiente para regular dicha materia.

En ese sentido, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran que incorporar nuevamente disposiciones relacionadas con agentes polinizadores dentro podría generar duplicidad normativa, dispersión legislativa e incluso posibles contradicciones interpretativas entre ambos ordenamientos jurídicos, afectando la coherencia y sistematicidad del marco legal ambiental de la Ciudad de México.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones que se proponen reformar:

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto	Texto Dictamen
Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen: I. a XIV. … XV. Silvestres, y XVI. Acuarios y Delfinarios **Sin correlativo**	**Artículo 2.** Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen: I. a XIV. … XV. Silvestres, ~~y~~ XVI. Acuarios y Delfinarios, y **XVII. Agentes Polinizadores**.	**Artículo 2.** (…) I. a XIV. (…)
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida	**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley	**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la **Ley Ambiental de la Ciudad de México**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:	Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:	Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
I. a XIII Bis. …	I. a XIII Bis. …	I a XIII BIS. …
Sin correlativo	**XIII Ter. Agentes polinizadores: Especies biológicas clasificados como insectos o animales, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales, miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;**	**XIII Ter. Agente polinizador: Conjunto de agentes faunísticos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que visitan flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos. Comprende antófilos de las Familias Adrenidae, Apidae, Colletidae, Hallictidae, Megachilidae y Melittidae, que se dedican al proceso de la polinización; moscas visitadoras de flores (Familia Bombiyliidae), y mariposas de las familias: Hesperiidae, Lycaenidae, Nymphalidae, Pieridae; los colibríes (Trochilidae), y murciélagos (Chiroptera) polinizadores;**
XIV a XXV BIS 1. …	XIV a XXV BIS 1. …	XIV a XXV BIS 1. …
XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;	~~**XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;**~~	**XXV BIS 2. Se deroga**
XXV BIS 3. a XXVI. …	XXV BIS 3. a XXVI. …	XXV BIS 3 a XXVI. …
Sin correlativo	**XXVI Bis. Jardín Polinizador: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores;**	**XXVI Ter. Jardines para Polinizadores: Espacios diseñados, adaptados o restaurados con vegetación nativa melífera, nectarífera y polinífera, cuya finalidad es favorecer la presencia,**
XXVII a XLIV. …		

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	XXVII a XLIV. …	**alimentación, refugio y reproducción de abejas y otros polinizadores, especialmente en entornos urbanos, suburbanos y rurales;** XXVII a XLIV. …
Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: **I. a XIII Ter. …** **Sin correlativo** XIV. …	**Artículo 12.** Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I. a XIII Ter. … **XIII Quáter.** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; **XIII Quinquies.** Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; XIV. …	**Artículo 12.** (…) **I. a XIV.** (…)

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto	Texto Dictamen
Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se	**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la	**Artículo 4º.-** (…) I. a LXIX. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. … Sin Correlativo II. a XLVI. … XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos; XLVIII. a LXIX. …	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México **y la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, así como las siguientes: I. … **I Bis. Agente polinizador: Animales e insectos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;** II. a XLVI. … ~~**XLVII. Polinizadores: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos;**~~ XLVIII. a LXIX. …	
Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:	**Artículo 8º.** Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:	**Artículo 8º.-** (…) I. a XXII. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

I. a XVIII. … XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar ~~**al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado**~~ al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XX. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar ~~**al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado**~~ al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XXI. y XXII. …	I. a XVIII. … XIX. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán **destinar presupuesto adecuado de su total asignado** al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; **XX.** Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas. Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán **destinar presupuesto adecuado de su total asignado** al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal; XXI. y XXII. …	

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto	Texto Dictamen
Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. … Sin correlativo	**Artículo 52.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. … **VII Bis. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente,**	**Artículo 52.** (…) I. a VIII. …

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

	crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas; **Para tal efecto, las Alcaldías procurarán destinar presupuesto adecuado de su total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal;** **VII Ter. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los agentes polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;** VIII. … **La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el Congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.**	

DÉCIMO. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, el proyecto de decreto de este dictamen, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran viable **aprobar, con modificaciones**, la iniciativa

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, de la Ciudad de México, en materia de Agentes Polinizadores.

En consecuencia, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES

P U N T O S R E S O L U T I V O S

ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 4; se **ADICIONAN** las fracciones XIII Ter y XXVI Ter al artículo 4; asimismo, se **DEROGA** la fracción XXV Bis 2 del artículo 4, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

> **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la **Ley Ambiental de la Ciudad de México**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
>
> I a XIII BIS. (…)
>
> **XIII Ter. Agente polinizador: Conjunto de agentes faunísticos como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que visitan flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos. Comprende antófilos de las Familias Adrenidae, Apidae, Colletidae, Hallictidae, Megachilidae y Melittidae, que se dedican al proceso de la polinización; moscas visitadoras de flores (Familia Bombiyliidae), y mariposas de las familias: Hesperiidae, Lycaenidae, Nymphalidae, Pieridae; los colibríes (Trochilidae), y murciélagos (Chiroptera) polinizadores;**
>
> XIV a XXV BIS 1. (…)
>
> **XXV BIS 2. Se deroga**
>
> XXV BIS 3 a XXVI. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

XXVI Ter. Jardines para Polinizadores: Espacios diseñados, adaptados o restaurados con vegetación nativa melífera, nectarífera y polinífera, cuya finalidad es favorecer la presencia, alimentación, refugio y reproducción de abejas y otros polinizadores, especialmente en entornos urbanos, suburbanos y rurales;

XXVII a XLIV. (…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las respectivas dependencias y cualquier modificación deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Manuel Talayero Pariente Presidente			
Dip. Diana Barragán Sánchez Vicepresidenta			

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario			
Dip. Judith Vanegas Tapia Integrante			
Dip. Royfid Torres González Integrante			
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
Dip. Lizzette Salgado Viramontes Integrante			

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez Presidenta	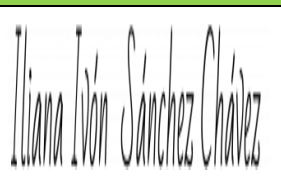		

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Omar Alejandro García Loria Vicepresidente			
Dip. Ernesto Villarreal Cantú Secretario			
Dip. Patricia Urriza Arellano Integrante			
Dip. Lizzette Salgado Viramontes Integrante			
Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante			
Dip. Juana María Juárez López Integrante			
Dip. César Emilio Guijosa Hernández Integrante			

https://app.con-certeza.mx/info/6a19244f49a24e4a2c1ebf3f

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGENTES POLINIZADORES.

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Paulo Emilio García González Integrante	Paulo Emilio García González		

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma

29/05/2026 09:39

Documento electrónico

Identificador: 6A19244F49A24E4A2C1EBF3F
Nombre y extensión: LISTA DICTAMEN BANIMAL Y ALT.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 14
Huella digital del contenido del documento original:
12890b8a846e24406f552a84451dfb2fc6c100b1037efd91141cd147fff44c6f
Huella digital del contenido del documento firmado:
e69e3c5880324dd83c7624fcf6171757b6d6d7091663a86896f56d6da74af3be

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Manuel Talayero Pariente
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:448:9aea:98be:c2e2:540f:1d38

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
28/05/2026 23:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
29/05/2026 15:39:43 UTC (29/05/2026 09:39:43 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
9446d0a6-452b-4bb6-8737-7f85d2ce79bf.cons
Huella digital contenida en la constancia:
e69e3c5880324dd83c7624fcf6171757b6d6d7091663a86896f56d6da74af3be

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Royfid Torres

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1929A6EA1E9043FC1FE036 IP: 2806:2a0:f00:8347:d785:ca0d:561d:524c Firma con texto Royfid Torres	Enviado: 28/05/2026 23:47:15 Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:52:34 Visto: 28/05/2026 23:52:38 Confirmado: 28/05/2026 23:52:38.977 Firmado: 28/05/2026 23:52:38.978

Firmante 2. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A192A42EA1E9043FC1FE037 IP: 2806:2a0:448:9aea:98be:c2e2:540f:1d38 Firma con texto Manuel Talayero Pariente	Enviado: 28/05/2026 23:47:12 Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:55:09 Visto: 28/05/2026 23:55:14 Confirmado: 28/05/2026 23:55:14.995 Firmado: 28/05/2026 23:55:14.996

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/9446d0a6-452b-4bb6-8737-7f85d2ce79bf

Firmante 3. Lizzette Salgado

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A192ABA71C2BF716B252DE8 IP: 200.68.183.190 Firma con texto Lizzette Salgado Viramontes	Enviado: 28/05/2026 23:47:16 Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:57:14 Visto: 28/05/2026 23:57:14 Confirmado: 28/05/2026 23:57:14.857 Firmado: 28/05/2026 23:57:14.858

Firmante 4. Miguel Ángel Macedo

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A192AD662318169197F0DE5 IP: 2806:2a0:122c:8957:750d:51aa:fa91:4107 Firma con texto Miguel Angel Macedo	Enviado: 28/05/2026 23:47:15 Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:57:30 Visto: 28/05/2026 23:57:43 Confirmado: 28/05/2026 23:57:43.615 Firmado: 28/05/2026 23:57:43.616

Firmante 5. Diana Barragán

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.barragan@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A199411F07BCF256B47C783 IP: 200.68.173.120 Firma con texto Diana Barragán	Enviado: 28/05/2026 23:47:13 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 07:26:35 Visto: 29/05/2026 07:26:41 Confirmado: 29/05/2026 07:26:42.345 Firmado: 29/05/2026 07:26:42.346

Firmante 6. Juana María Juárez López

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: maria.juarez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1995AED903C37F5C397AC2 IP: 2806:2f0:ae80:1f9f:de3d:ffb9:e26f:68fc Firma con texto Juana María Juárez López	Enviado: 28/05/2026 23:47:20 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 07:33:25 Visto: 29/05/2026 07:33:34 Confirmado: 29/05/2026 07:33:34.963 Firmado: 29/05/2026 07:33:34.964

Firmante 7. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19A3BFEC4718063F47DFD8 IP: 189.146.111.116	Firma con texto Iliana Ivón Sánchez Chávez	Enviado: 28/05/2026 23:47:17 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 08:33:31 Visto: 29/05/2026 08:33:36 Confirmado: 29/05/2026 08:33:36.44 Firmado: 29/05/2026 08:33:36.441

Firmante 8. América Alejandra Rangel Lorenzana

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: america.rangel@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19AC299B54DE051256F780 IP: 189.203.55.34	Firma con texto América Alejandra Rangel Lorenzana	Enviado: 28/05/2026 23:47:19 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:09:18 Visto: 29/05/2026 09:09:30 Confirmado: 29/05/2026 09:09:30.45 Firmado: 29/05/2026 09:09:30.451

Firmante 9. Omar Alejandro García Loria

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19ADBA2A8E67114B42A34A IP: 189.254.138.228	Firma con texto Omar Alejandro García Loria	Enviado: 28/05/2026 23:47:17 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:15:39 Visto: 29/05/2026 09:16:10 Confirmado: 29/05/2026 09:16:10.953 Firmado: 29/05/2026 09:16:10.954

Firmante 10. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19AE7C2A8E67114B42A34D IP: 201.162.245.47	Firma con texto Ernesto Villarreal Cantú	Enviado: 28/05/2026 23:47:18 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:19:20 Visto: 29/05/2026 09:19:25 Confirmado: 29/05/2026 09:19:25.483 Firmado: 29/05/2026 09:19:25.484

Firmante 11. Patricia Urriza Arellano

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19AEFFBE64A219920E7DDE IP: 163.117.64.13 Firma con texto Patricia Urriza Arellano	Enviado: 28/05/2026 23:47:18 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:21:24 Visto: 29/05/2026 09:21:35 Confirmado: 29/05/2026 09:21:35.95 Firmado: 29/05/2026 09:21:35.951

Firmante 12. Paulo Emilio García González

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19AFD9FF7AAE182B4D3458 IP: 189.146.46.51 Firma con texto Paulo Emilio García González	Enviado: 28/05/2026 23:47:20 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:25:06 Visto: 29/05/2026 09:25:13 Confirmado: 29/05/2026 09:25:13.59 Firmado: 29/05/2026 09:25:13.592

Firmante 13. Judith Vanegas

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19B30DFF7AAE182B4D345B IP: 201.137.21.175 Firma con texto Judith Vanegas	Enviado: 28/05/2026 23:47:14 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:38:39 Visto: 29/05/2026 09:38:54 Confirmado: 29/05/2026 09:38:54.274 Firmado: 29/05/2026 09:38:54.275

Firmante 14. Federico Chávez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A19B3362D17E437453D9E66 IP: 2806:107e:a:83cf:15fd:7264:5aba:7c7 Firma con texto Federico Chávez	Enviado: 28/05/2026 23:47:13 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:39:27 Visto: 29/05/2026 09:39:34 Confirmado: 29/05/2026 09:39:35.167 Firmado: 29/05/2026 09:39:35.168